



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo V Resolución Procedimientos

ANEXO V

PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES VERIFICADAS IN SITU

De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1260/18/INCAA, es responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización de la Industria Audiovisual entender en la fiscalización del cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas.

En atención a que los agentes que tengan funciones asignadas como inspectores de la Subgerencia son los funcionarios debidamente acreditados para realizar esta fiscalización a través de las inspecciones, se establece el siguiente procedimiento:

1. El funcionario actuante deberá confeccionar el acta por duplicado quedando la copia para el inspeccionado y el original en poder del Instituto.
2. Se deberán completar la totalidad de los campos, con letra legible, debiendo estar firmada por las partes, aclarando apellido y nombre de los mismos.
3. Si el inspeccionado se niega a firmar, correspondería llamar testigos. Los testigos deben presenciar la lectura del acta, la invitación a firmar que se le formule al administrado y la expresión negativa a hacerlo en ambos casos.
4. En el caso de verificarse alguna infracción, el inspector actuante deberá aclarar en el acta, además del tipo de infracción, cual es el artículo de la normativa que corresponde que están infringiendo, a los fines de evitar dilaciones o impugnaciones para el inicio del sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/1995.
5. El acta se tomará como notificación fehaciente de la infracción (artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 t.o. 2017). Otorgando un plazo de DIEZ (10) días para que presente el descargo que estime.
6. Si la infracción verificada correspondiera a alguna de las tipificadas en los Anexos I, II, III o IV, se procederá como se indica en el procedimiento respectivo.

7. Si se tratara de otra infracción, se recibiera o no el descargo, se deberá iniciar un expediente electrónico con el acta confeccionada de la que surge la infracción verificada, iniciando el sumario correspondiente, según lo establece el Decreto N° 705/ 1995.